

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nro. 950/2017

Rivera, 17 de marzo de 2017

VISTO:

Para la fundamentación del procesamiento dispuesto en esta IUE 328-227/2016, por providencia Nro. 893/2017 con relación a los imputados **C. F. A. R., J. L. A. R. y M. E. A. P. D. S.**, tramitados ante esta Sede Letrada de 2^{do} turno, con intervención de la Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rivera de 1^{er} Turno, Dra. Patricia Rodríguez y la Defensa a cargo de la Defensora Pública, Dra. Claudia Lema (por M. E. A.) y el de particular confianza Dr. José Denis (por F. y L. A.).

RESULTA QUE:

I) De los hechos respecto de los cuales se tienen elementos de convicción suficiente.

1. Que derivado de una intensa y responsable labor desarrollada por diversos organismos estatales en el Barrio Cerro del Estado (actualmente Bella Vista), así como en la institución de enseñanza donde concurren los niños, hijos de **F. A. y M. E. A.**, fueron surgiendo elementos que permitieron detectar una situación que puso en alerta al SIPIAV, quien dio cuenta a esta Sede.

Asimismo, desde el programa “Escuelas disfrutables” se aportó información sobre una personas que perseguía a sobrinos suyos, de la familia **A. A.**, quienes concurren a la escuela X, exhibiéndole los genitales (denuncia de fs. 1), lo que luego se amplió dando cuenta que pasaba con otras personas la misma situación (fs. 4).

2. Producto de lo anterior, se dio intervención a la División especializada en materia de delitos complejos –sección de Tráfico y Trata de Personas- de la Jefatura de Policía de Rivera para poder desarrollar una labor investigativa profundizada y actuar con celeridad y cautela.

3. Como consecuencia de la investigación cumplida, con el aporte de los actores sociales referidos y tras una profusa, intensa, esforzada y extensa labor realizada en el

ámbito judicial pudo establecerse que: el imputado **C. F. A. R.** es residente de toda su vida del barrio Cerro del Estado (actualmente Bella Vista), allí tiene toda su familia (madre, hermanos y otros tantos familiares), los que en la actualidad superan las cien personas. Su familia es conocida como “Los XXXXX”, lo que deriva del apodo de su abuelo, quien sin serlo ejercía funciones de policía del orden en el barrio. Además existe un temor generalizado respecto de los integrantes de la familia dado el carácter agresivo e impulsivo, que se traduce en agresiones físicas o verbales (incluso a las personas que han concurrido con la pretensión de ayudar, como los de Mejoramiento de Barrios del MVOTMA –ex PIAI- y “Escuelas Disfrutables”).

F. A. es cónyuge de **M. R. M.**, con quien tiene dos hijos, mayores de edad, y con quien está casado desde hace por lo menos 21 años (fs. 260).

En paralelo o simultaneo a dicha situación, y a sabiendas de su esposa, **F.** tiene otra pareja a dos cuabras, la co-imputada **M. E. A. P.**, con quien convive algunos días a la semana, desde hace por lo menos diecisiete años. Con ella tienen siete hijos, a saber: **B. F., F. F., C. K., A. S., K., J. e I.**

M. E. convive con sus hijos, con **F.** (en la forma indicada) y también con **S. N.** (a quien se conoce como **L.**), quien a su vez tiene un pequeño hijo de nombre **D. N.**

Según manifestó **M. M.** “*comentan que el anda con la hija de M., la l. y que sobre la otra no sé nada y dicen también que el hijo de l. es hijo de él, y yo le pregunté y él dijo que no.*” (fs. 261). A pesar de lo cual, **F. A.** admitió en audiencia ser el padre del pequeño hijo que tiene su hijastra (con quien ha convivido).

No obstante lo anterior, **F. A.** tiene otra pareja en el Barrio Bisio, de nombre **N. R.** con quien tiene también dos hijas de 13 y 10 años, **E.** y **S. A.**

4. Sobre lo acontecido con **S.** (alias “**L.**”), es *vox populi* en el vecindario que el hijo de ella era de **F.**, aunque éste nunca lo haya confirmado. Por el propio relato y la forma en que ello ha ocurrido (espacios de llantos en silencio, sin entablar contacto visual, siempre con la mirada hacia abajo, tono de voz muy suave), la misma viene siendo víctima de abusos sexuales por parte de **F. A.** desde que tiene 12 años.

Relató “*...cuando... quería acostarse conmigo venía violento siempre, yo tendría unos trece o doce años y eso pasó más de una vez y durante muchos años, una vez cuando era más chica fue en un terreno cerca de las holarías y después fue en una casa que él había comprado ahí en el Cerro del Estado y no sé si ella sabía y yo no*”
Jdo. Ldo. de 1ª Instancia de Rivera de 2º Turno

pude contarle lo que estaba pasando...” “...mi hijo... es hijo de F.” (fs. 288-289), expresando miedo en denunciar por las posibles consecuencias adversas para sí y su familia.

Sobre la existencia de relaciones sexuales luego de los 18 años de la joven, ésta manifestó *“Si pasó y yo le dije que no quería más acostarme con él y él me decía que no lo dejara y que no me fuera de la casa de mi madre y él me decía que me iba a pegar y cosa y él me decía si yo viviera con alguien me iba a matar a mí y a mi compañero”*.

La última relación sexual forzada fue en el mes de febrero de 2017 (fs. 290).

También surgió de la investigación que en varias ocasiones recibía dinero para mantener su silencio y por padecer las relaciones sexuales.

Del relato aportado en la pericia psicológica emerge que fue violada *“...cuando yo tenía 13 años, cuando yo tenía salido de la Escuela, él me llevó en el terreno de una casa y me pidió para que hiciera con él ahí, yo le dije que no quería y él decía que sí porque si no me iba a llevar a prepo y ahí fui hice las cosas que él me mandó y después me fui pa las casas; mandó que me sacara el short y me sentara arriba de él en el suelo arriba de un montón de hojas y unas ramas así, yo no quería y él me mandaba y que no era para contar nada a mi madre; yo todavía no tenía relación con nadie, yo era virgen; me senté arriba de él y después él me acostó en el piso, yo le dije que me dolía y él seguía haciendo, me acuerdo que me salió sangre y yo me limpié con un pedazo de paño...”* *“Después de eso, **me hizo muchas veces**, él había comprado una casa de un hombre que taba vacía, había solo una cama y unas cosas viejas de moto y eso y él me llevaba ahí, es a la vuelta de donde vive mi madre, él me llevaba bien de madrugada, él me mentía que yo iba a hacer un mandado con él y me sacaba en el fondo cuando mi madre taba durmiendo, él iba por el lado de arriba de la calle y me mandaba ir por el otro lado; **yo no quería ir él me obligaba...**”* (fs. 202, destacados nuestros).

Y sobre el dinero expresó *“De vez en cuando él me daba plata después de la relación y ahora cuando yo tuve a mi hijo él sabía que era de él y me dijo que me iba a ayudar y cosa...”* luego recuerda *“yo era chica y yo no quería y él me violaba y me daba plata y eso para que yo fuera...”* (fs. 203)

Incluso intentó irse de su casa, pero **F.** *“me iba a buscar a cualquier lado donde fuera y si yo me iba a la casa de mis cuñados les iba a pegar”* (fs. 291).

5. Se destaca que se ha recibido su declaración con las debidas garantías en presencia de las defensas de los imputados y con la presencia de **K. D. A.**, quien ofició de acompañante emocional (como forma de garantizar el derecho de la víctima a ser oída y en condiciones de sumo respeto a su dignidad). Ambas lloraron durante el relato de **S.** y estaban claramente angustiadas como se consignó a fs. 290.

6. Sobre posibles abusos sexuales con relación a las hijas de **F.**, no existen elementos de convicción suficientes para darlos por probados, no obstante algunos indicadores que se profundizarán en la etapa sumarial del proceso dado el vencimiento de los plazos constitucionales de 48 horas de la investigación presumarial.

Cabe destacar que **Y.**, tía materna de **S.**, habría manifestado en el domicilio de ésta última y de **M. E.** que “*F. habría tocado a mi hermana F.*” (fs. 290), por lo cual se la citará a declarar.

7. **F. A.** sobre este tema manifestó que comenzó a enamorarse de **S.**. Reproducimos sus declaraciones: “*Yo me enamoré de ella cuando tenía 19 años e hicimos el botija ese. Me dijo que gustaba mío pero nunca abusé de ella cuando era menor. Nosotros llevábamos a ella para controlar*”.

8. Mientras que con relación a **K. D. A. P.** surgió que en el año 2005, cuando **D.** contaba con 12 o 13 años, **F. A.** violó en reiteradas oportunidades a esa joven que es hija de su pareja **M. E. A. P.** mientras convivían.

D. vivió con su madre y la pareja de ésta, el imputado **F. A.** hasta los 13 años, en una finca distinta de la que actualmente moran su madre y hermanos; cuando se fue a vivir con su tía **E. A.**, hermana de su madre derivado de la situación de violencia que estaba aparentemente viviendo.

Apenas se le preguntó si **F.** le había hecho algo se puso a llorar (fs. 231). Expresando que le generaba dolor recordar. Cuando pudo hablar, dijo “*yo me fui de mi casa porque me mandaba pedir pero él me obligaba que me acostara con él, el cuando mi madre llegaba me miraba para que no le contara nada a mi madre y yo le conté dos o tres veces a mi madre y ella me dijo que si sería verdad y no me dio importancia y ahí yo le conté a mi abuela y fuimos a hacer la denuncia pero como no dio para nada yo me fui a vivir con mi tía E.*”

Y que los hechos se desarrollaban “*...ahí en la casa y la última vez fue cuando yo tenía catorce años y mi madre estaba con una de las gurisas de las hijas de el* Jdo. Ldo. de 1^{ra} Instancia de Rivera de 2^{do} Turno

internada” (fs. 232), y más adelante expresó que su padraastro la obligó a tener relaciones sexuales “*unas tres o cuatro veces*” “*yo tenía doce años y entre una vez y otra vez pasaron semanas*” (fs. 234), “*fue durante unos cuatro meses...*” (fs. 236)

De la pericia psicológica efectuada a ella pudo concluir que “*la periciada evidencia una baja autoestima así como sentimientos de frustración, impotencia, culpa y vergüenza. Luego de haber verbalizado la experiencia que dice haber vivido, su angustia se expresó en un silencioso llanto. Su relato impresiona como auténtico*” (fs. 69). Estos hechos ya se habían referido por **D.** en estos autos de fs. 70 a 71 en la medida que su psiquismo lo permitió.

9. F. A. justificó la fuga del hogar de **D.** adjudicándole toda la responsabilidad a la niña, indicando que “*ella llegaba de noche dura, trabada y borracha y pateaba las cosas y se tomaba todas las cosas y la madre se levantaba y le decía que por qué hacía eso y ahí agarraba y se iba y venía en dos o tres días...*” y que se fue “*por su novio, ella estuvo hasta de novio con mi hermano, L., también estuvo...*” (fs. 279).

Y preguntado sobre las situaciones de abuso puestas de manifiesto en el expediente expresó “*Nunca, yo nunca la toqué. Ella no gustaba mío por mi persona, ella llegaba allá e insultaba y trabada y borracha y tomaba y toma y se ‘endroga’ todavía*” (fs. 279 vto.).

10. En cuanto a la conducta y personalidad de **F. A.**, la vecina más cercana, **M. G. P. P.** expresó que este imputado “*es muy agresivo y no se puede hablar con él y muchos en el barrio le tienen miedo*” (fs. 247), este entre otros tantos testimonios de los que nos excusamos de relevar atento a su gran cantidad.

De la pericia psiquiátrica emerge que “*Niega haber abusado de menores. Afirma que el hijo de N. es suyo. ‘Nos gustamos desde que ella tenía 19 años’ ‘nos vamos a vivir juntos’ ‘la madre no sabe nada porque sino nos corre (ríe), se terminó el amor’... Relato frío de sus peripecias vitales y transgresiones. No realiza autocrítica. Actitud defensiva en la entrevista. Se ríe cuando relata que su esposa enojo por su poligamia o vínculos con otras mujeres...*” (fs. 192). No obstante lo anterior a fs. 192 vto. se concluye que “*no presenta enfermedad alienante que lo prive de entender el carácter de sus actos y determinarse libremente. El periciado relata como naturalizadas situaciones de vida transgresoras*”.

La directora de la escuela al declarar incluso hizo hincapié en que *“es una familia conflictiva y temo por represalias... son tan violentos entre ellos que pueden serlo con cualquiera”* (fs. 15).

Esto se repitió con las declaraciones de fs. 16-22, 35, 39, 40, 41, 47, 49, 50, 213, 224 y 247 entre otras tantas.

11. En cuanto a **L. A. R.** su conducta presuntamente delictual queda probada con el grado necesario en esta instancia con lo que han manifestado diversos y múltiples testimonios del barrio en cuanto no es extraño verlo bajarse los pantalones en lugares expuestos al público, tales como un campo donde hace pastar a su caballo, así como en la misma vía pública, en los cuales se masturba o persigue a las jóvenes que por el entorno pasan.

Es así como, por ejemplo, comenzó la instrucción de autos conforme a la denuncia de fs. 1 en la que *“un adulto tío de las niñas, las acecha, desde un lugar determinado y les muestra sus genitales, luego sale detrás de las niñas intentando alcanzarlas... El tío de las niñas se llama L. A. (hermano del papá de las niñas)”* (fs. 1).

A fs. 4 se informó que **A. P.** no enviaba a su hija **K. D. L.** a contra turno con la maestra comunitaria porque *“un adulto la acecha siempre escondido, desde un lugar determinado, le muestra los genitales, la llama y le dice piropos... El adulto que hacemos referencia es L. A.”*

C. T., asistente social que participa del mejoramiento del barrio dijo *“De L. han existido otro tipo de quejas, cuando los gurises bajan hacia la escuela L. les exhibe los genitales, y a veces anda desnudo, se anda tocando, también manifestaron que se ha masturbado en público. Los vecinos nos manifestaron esto a nosotros, no creo que hayan denunciado...”* (fs. 48).

Hay informes en sentido coincidentes ya sea desde Escuelas Disfrutables (fs. 58-59), de la maestra comunitaria (fs. 60-61), del programa de mejoramiento barrial (PMB) (fs. 63-64)

M. D. refirió que a sus sobrinas las corrió **L. A.** (fs. 210).

B. P. D. S. dijo *“L. un día mi hija fue a entregar ropa porque cose para afuera mi hija S. L. y él salió a la puerta se bajó la ropa y le mostró todo, los genitales, mi hija ni baja más para abajo”* (fs. 219). Lo que confirmó **S. L. P. P.** *“...un día que fui a entregar un trabajo de costura y el me salió en la puerta de la casa de él con los*
Jdo. Ldo. de 1ª Instancia de Rivera de 2º Turno

pantalones hasta abajo, y me mostró los genitales y yo me fui para mi casa y no me animé a pasar más por allí... y ese día no me dijo nada solo se paró en la puerta y empezó a tocarse los genitales y yo me fui...” (fs. 226), lo que pasó en el año 2016, próximo a fin de año. También supo de esto su hermana **M. G. P.** (fs. 246).

B. C. C. dijo sobre L. “yo, ya lo vi masturbarse varias veces y eso hace más de un año y lo hace de vez en cuando, la última vez lo vi hacen unos quince días, no puedo decir cuántas pero varias veces y lo he visto de tardecita él va a atar el caballo lleva la caja de música y se masturba allí, él se sienta en una silla playera se baja las bermudas y se masturba, y las criaturas de la escuela pasan por allí y lo ven masturbándose...” (fs. 223)

También fueron testigos de actos eróticos o sexuales por parte de L. sobre sí mismo **C. P. S.** (fs. 242), **C. A. M.** (fs. 250 y 251), **W. F. S.** hija de **C. Y. V. P.** (fs. 252, 253 y 254)

12. Si no se recibió la declaración de los niños (algunos muy pequeños) es porque el suscrito entiende que someterlos a una nueva instancia judicial, es revictimizarlos, someterlos a un mundo de adultos que quizá no contemple adecuadamente su psiquismo, no obstante lo cual, como se ha dado intervención a la Sede de Familia competente (4to. y 5to. turno), remitiéndoles sendos testimonios de estos autos, una vez que cuenten con la debida Defensa en ese ámbito (art. 8 del CNA), perfectamente pueden tener participación en estos obrados y serán oportunamente escuchados en aplicación al derecho a ser oídos si así lo desean, o en su caso, actuando como denunciantes, víctimas o interesados en los términos actuales del art. 83 del CPP vigente.

Estima este decisor, por ahora y sin perjuicio de ulterioridades, que lo más conveniente es que los niños y adolescente no declaren en la forma en que lo hacen habitualmente los adultos (lo que es casi imposible con los magros recursos de las sedes judiciales del interior, problemas edilicios, de recursos humanos y materiales), compartiéndose en este sentido las enseñanzas del magistrado argentino **ROZANSKI** sobre el tópico a las que remitimos (Cfr. “*El niño, la niña y el adolescente en el proceso judicial*” en Jornadas de Intercambio Interdisciplinario sobre abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, 2008, págs. 11 a 39).

13. Las pericias médico forenses de **D. N., C. K., F. F. y S. N.**, señalan que al examen clínico en general no hay daños, desgarros, hematomas, equimosis o edemas (fs. 206 a 208) y en el caso de S. que “*a nivel genital defloración antigua*” (fs. 209).

14. Sobre **M. E. A.** la Directora de la escuela donde concurren los niños dijo que “*ellos no levantan las calificaciones tampoco. No se interesan. Se interesaron un poquito ahora no sé si se enteraron que nos estábamos interesando en la situación, pero ahora ya dejaron de interesarse y todo volvió a como era antes. Ni siquiera saben si pasan de año, recién en marzo preguntan que clase van*” (fs. 14)

Se expresó que sabía de los abusos de su pareja hacía su hija **D.** (fs. 255 por ej.), pero no tomó ninguna acción.

Incluso si bien manifestó que al principio no desconfiaba, al notar las características físicas de su nieto **D. N.**, sospecho que el padre de su nieto podría ser su propia pareja **F. A.** (fs. 266-267), lo que le confirmó su hija **S.**

No aportó la documentación de **K. D. A.** una vez que esta se fue de su casa, no concurrió con su hija a consultas médicas y tampoco se interesó por su salud y/o educación.

II) Emergencias de lo semiplenamente probado.

La prueba surge de:

- * Actuaciones administrativas (fs. 9-10, 67, 194-200)
 - * Informes de Primaria, Escuelas Disfrutables y Programa de Mejoramiento de Barrios (fs. 1, 4, 58-59, 60-62, 63-64)
 - * Informe de SIPIAV (fs. 81-86)
 - * Pericias psicológicas (fs. 6-7, 68-69 y 202-203, 204-205)
 - * Testimonios de partidas de nacimientos (fs. 92, 93, 94 y 95)
 - * Carpeta Técnica Nros. 104/2017 (fs. 153-191)
 - * Pericias psiquiátricas (fs. 192 y 193)
 - * Certificados médicos forenses (fs. 206, 207, 208 y 209)
 - * Informe de causas de L. A. (fs. 201)
 - * Examen de HCG de S. N. A. (fs. 293)
 - * Declaraciones de:
 - ** Y. L. C. A. (fs. 11-15), S. T. M. N. (fs. 16-22), A. M. M. F. (fs. 23-26), A. C. C. G. M. (fs. 27-31), S. M. P. C. (fs. 32-36), A. Y. R. P. (fs. 37-45), C. J. T. C. (fs. 46-47)
-
- Jdo. Ldo. de 1^{ra} Instancia de Rivera de 2^{do} Turno*

50), K. D. A. P. D. S. (fs. 70-71 y 230-236), M. A. A. C. (fs. 96-106), E. A. P. D. S. (fs. 107-113), A. P. G. (fs. 114-116), M. C. G. F. (fs. 117-126), Y. A. M. R. (fs. 127-129), A. J. C. (fs. 130-132 vto.), M. E. P. D. (fs. 133-134 vto.), A. D. E. V. (fs. 135-137), Y. G. P. (fs. 138-139 vto.), R. A. P. (fs. 140-144 vto.), C. D. M. P. (fs. 145-146 vto.), V. P. (fs. 147-149 vto.), C. A. R. D. S. (fs. 150-152 vto.), M. A. D. P. (fs. 210-213), M. G. N. S. (fs. 214-217), B. G. P. D. S. C. (fs. 218-221), B. C. C. (fs. 222-225), S. L. P. P. (fs. 226-229), W. F. B. (fs. 237-239), G. V. L. M. (fs. 240-241), C. P. S. V. (fs. 242-244), M.G. P. P. (fs. 245-248), C. A. M. M. (fs. 249-251), C. Y. V. P. (fs. 252-257) y S. N. A. A. (fs. 287-291).

* Indagatoria de M. R. M. (fs. 258-262), M. E. A. (fs. 263-271), L. A. (fs. 272-277 vto.) y C. F. A. R. (fs. 278-286)

III) Formalidades procesales cumplidas

Se dio cumplimiento con lo dispuesto por el art. 113 y 126 del CPP recabándose declaración a los imputados en presencia de sus letrados patrocinantes, de acuerdo al debido proceso legal. Previa intimación de designación y con el debido contralor de todo lo actuado.

Instruido en forma se confirió vista a la Sra. Fiscal de 1^{er} Turno, quien solicitó el procesamiento con prisión de C. F. y J. L. A. R. por la presunta comisión de los delitos que resultan referidos a fs. 299 vto.

En relación a M. E. A. solicitó el procesamiento sin prisión por la presunta comisión de dos delitos de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad. Solicitó el diligenciamiento de sendas probanzas.

Dando traslado a la Sra. Defensora de M. E. A. esta no se opuso a la requisitoria solicitando pericia psicológica para su defendida.

La defensa de L. y F. A. evacuó la vista en términos de no oposición, pero requiriendo que para el primero lo sea sin prisión (fs. 303).

SE CONSIDERA:

I. De autos emerge semiplena prueba, obtenida por la valoración racional conforme las reglas de la lógica y la experiencia de lo que normalmente acaece (Cfr. **COUTURE, Eduardo**. “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”, pág. 270 y ss.) que habilitan al pronunciamiento que se profiere –art. 174 del CPP-.

II. Lo precedentemente expuesto habilita “*prima facie*” y sin perjuicio de ulterioridades a contar con los elementos legalmente requeridos en esta etapa (art. 125 lit. A y B del CPP) para entender que los procesados han incurrido en las figuras que se le imputan.

III. En efecto, **C. F. A. R.** mediante la promesa de pago y en su caso la efectiva retribución en diferentes momentos, devenidos por resoluciones criminales distintas (art. 54 del CP) e independientes, pretendió y logró (referencia subjetiva) mantener relaciones sexuales u obtener actos eróticos de parte de las hijas de su pareja **M. E. A.**, tal como quedó de manifiesto en las pericias que se han transcrito parcialmente más arriba.

Dicha conducta encarta en las previsiones del art. 4 de la Ley nro. 17.815 en la medida en que allí se dispone: “*El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría*”

Y como ha dicho **Gilberto RODRIGUEZ**, aquí se tutela la llamada indemnidad sexual, entendida como el derecho de ciertas personas, tales como los menores de edad de quedar libres de todo daño a la naturaleza sexual, preservando en potencia su libertad sexual y manteniéndola a salvo de todo acto depredatorio que inhiba al futuro la formación material y personal en el ámbito básico de un libre y normal desarrollo de la sexualidad (Cfr. “*Tipo penal y error de tipo. El absurdo evidente probatorio*” en LJU Tomo 150, julio 2014, pág. JC 5).

Se trata éste de un delito de peligro, por lo cual la anticipación de la consumación a estadios anteriores no hace más que configurar el delito por la mera acción, más allá del acaecimiento del resultado objetivo, que en este caso es una referencia subjetiva.

Quedo probado con el grado de convicción suficiente que las dadas y entregas de dinero tenían una vinculación con los actos que luego ejecutaba el imputado, tal como lo percibía la víctima.

Ha de verse que a una persona de 12 o 13 años como lo era **S. N.** las entregas de dinero en la forma en que lo fueron, son directamente vinculadas a la realización de actividad sexual o erótica.

IV. Por otro lado, en mérito de la edad de las víctimas y la presunción que se mantiene vigente de la ausencia de voluntad y la violencia (como medio típico para el caso de **K. D.** y **S.** cuando era pequeña), para acceder a la conjunción carnal (art. 272 del CP), y luego de adquirida la mayoría de edad en el caso de **S.**, ejecutado con violencias y amenazas, se consumó la conjunción carnal en varios momentos, todos productos de decisiones diferentes y autónomas (no concebimos tales conductas como continuadas, como lo tienen señalados nuestros Tribunales –Sent. Nro. **428/2016** del **TAP 2°** por ej.- y lo ha enseñado **ZAFFARONI**).

V. Esto determina la imputación de reiterados delitos de violación, que concurren entre sí y con los reiterados delitos del art. 4 de la Ley Nro. 17.815 en régimen de reiteración real.

Ha de verse que tampoco existe obstáculo jurídico para imputar ambas figuras concurriendo, ya que la finalidad de una norma y otra es distinta, con procederes punibles distintos.

Así por ejemplo dijo el **TAP 2°** en sentencia **Nro. 377/2011** en cuanto al delito del art. 4 de la Ley Nro. 17.815 y su concurrencia con otros delitos sexuales “*Se trata de una prevención a la prostitución de los menores si bien concurre con otras figuras como la violación o el atentado violento al pudor... se pune el ofrecimiento o efectivo pago de dinero o cualquier otro ofrecimiento que suponga ventaja de cualquier índole ya que se trata de un tipo de mera conducta que no necesita ningún acto por parte del sujeto pasivo y no admite tentativa*” (Cfr. RDP Nro. 22, c. 439, págs. 445-446).

VI. En cuanto a la prueba para arribar a las conclusiones precedentes, se tiene en cuenta la testimonial y la pericial básicamente fundada en el aporte de quienes en esta etapa procesal aparecen como víctimas.

Sabido es que en materia de abuso sexual infantil debe considerarse los indicios que surjan y su compatibilidad interna que den crédito a lo denunciado.

Entre ellos, como lo han destacado destacadas profesionales de la psicología como **Sandra BAITA** e **Irene INTEBI**, la verbalización de parte de los niños es un fuerte indicador de aquello que se pone de manifiesto.

Así dicen “*hay que tener en cuenta que cuando un chico cuenta lo que le pasa nos está pidiendo que le tiremos una soga, nos está pidiendo ayuda*” “*El único recurso que*

me acerca a la verdad sobre lo que pasó ha sido, es y seguramente por un largo tiempo lo seguirá siendo –por el estado del conocimiento que tenemos-, lo que el chico me pueda contar y mostrar de su vivencia” o también que “Muchos chicos se cuidan de contar porque tienen miedo de que su papá o su padrastro vayan a la cárcel...Y esto es así precisamente porque lo que les pase a los adultos para ellos es importante: no olvidemos que ellos dependen de esos adultos” (Cfr. “Jornadas de Intercambio interdisciplinario sobre abuso sexual infantil a niños, niñas y adolescentes” Modulo 2 “El relato de los niños, niñas y adolescentes desde la perspectiva psicotraumatológica” AAVV, Montevideo, 2008, pág. 57, 79 y 56 respectivamente).

Es más, si el relato fuere motivado por terceros o por alguna finalidad distinta a la de simple develación, no puede perderse de vista que “...lo último que quiere un chico es contar que está siendo abusado sexualmente. El chico sabe y es consciente de todo lo que le puede suceder si cuenta, porque una de las características del abuso es la coerción como forma de obtener el silencio” (ob. Cit. pág. 49).

Que no existan lesiones físicas evidentes no es un dato revelador o indicativo de la ausencia del presunto delito; sobre todo, como lo han destacado los expertos en el tema “Sabemos que solamente el 20 o el 25% de los casos de abuso dejan rastro físico, por eso es tan importante el relato, así como la posibilidad de validarlo bien” (Cfr. Ob. Cit. **VISIR, Patricia**; Modulo 3 “La revinculación en casos de abuso sexual infantil y sus consecuencias al psiquismo infantil”, pág. 100).

O como ha dicho el Prof. **Guido BERRO** “Recordemos que el abusador puso especial empeño en lograr sus objetivos perversos sin lesionar” indicándose que debe prestarse atención también a las regiones extragenitales, ya que allí “...pueden hallarse lesiones de defensa dependiendo de la edad de la víctima y también de agresión en el intento de reducirla. Las mas frecuentes de asiento en la piel son hematomas, equimosis, erosiones, estigmas ungueales, también edema por compresión en miembros (puños y perimaleolares) y cuello” (Medicina Legal. Derecho médico y aspectos bioéticos. FCU, 2013, págs. 194 y 195).

En el caso de autos se encuentran validados tales extremos, según además lo respalda el informe de SIPIAV de fs. 81 a 86 donde se analizan individual y complementariamente ellos.

Asimismo, se consigna que se continuará analizando la situación de F. F. como

víctima de delitos sexuales, así como en su caso el o los agresores que fuere del caso.

VII. En cuanto a **J. L. A. R.** su conducta encuadra en el art. 277 del CP en la medida en que en lugares públicos (donde se sentaba con la silla y la caja de música) o expuestos al público (como lo era el campo en que ponía a pastar a su caballo) ejecutó actos obscenos (tales como bajarse los pantalones y exhibir sus genitales; o masturbarse a la vista y paciencia del vecindario).

Y esta conducta no fue única sino que se reiteró en múltiples y variadas ocasiones desde hace más de un año atrás y con una frecuencia estimada semanal; razón que determina que se impute, por ahora y sin perjuicio de ulterioridades del proceso, en reiteración real dicha figura.

VIII. M. E. A., por lo que a ella respecta, con sus omisiones y descuido, en plena inacción, puso en claro peligro la salud moral de sus hijas menores (hoy mayores), de tal modo que incluso una de ellas quedó embarazada, producto de lo que entendemos probado como violación, de parte de su pareja **F. A.**, razón por la cual queda configurado a su respecto el delito establecido en el art. 279 B del CP en reiteración real, pues omitió los deberes que le son inherentes, tanto respecto de **K. D.**, como de **S. N.**, quedando estas expuestas a la merced de su pareja, quien se ha probado, prima facie, que ha cometido delitos de violación respecto a las dos, sin que hubiere acción alguna de parte de esa madre en protección de sus hijas.

Tampoco nos es ajeno la posible vulneración a sus propios derechos en la medida en que se ha dejado entrever que puede ser víctima de violencia doméstica de parte de su concubino **F.** (lo que se buscará profundizar en esta causa).

IX. Se dispuso la prisión preventiva de **C. F. y J. L. A.** en atención a la gravedad ontológica de sus conductas, las que además resultan inexcusables para el primero y dada la reiteración múltiple del segundo en el presunto ilícito, no puede disponerse cosa distinta.

En el caso de **M. E. A.** la entidad de los delitos cometidos, que resultan excusables, y que no se estima que su accionar pueda perjudicar el desarrollo del proceso o evadirse a la acción de la justicia, y que la prisión preventiva no es una medida anticipada de pena, ni cumple una función aleccionadora, se procedió a disponer el procesamiento sin prisión de la misma con imposición de medidas sustitutivas (art. 2

ley 17.726, arts. 71 y 72 CPP y Ley N° 15.859 art. 1° inc. final en la red. dada por el art. 1° de la Ley N° 16.058).

X. Por los fundamentos expuestos, las normas citadas y lo dispuesto en los arts. 12, 15 y 16 de la Constitución; arts. 113, 125 a 127, 172, 174, 184 a 186 del CPP; 1, 3, 18, 54, 60.1, 272, 277 del C.P y art. 4 de la Ley Nro. 17.815

SE RESUELVE:

1. Téngase por expresados los fundamentos por los cuales se dispuso el procesamiento con prisión preventiva de:

a) C. F. A. R. como presunto autor penalmente responsable de la comisión de REITERADOS DELITOS DE VIOLACIÓN EN REITERACIÓN REAL CON REITERADOS DELITOS DE RETRIBUCIÓN O PROMESA DE RETRIBUCIÓN A PERSONA MENOR DE EDAD PARA QUE EJECUTE ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS DE CUALQUIER TIPO, TODOS EN REITERACIÓN REAL.

b) J. L. A. R. como presunto autor penalmente responsable de la comisión de REITERADOS DELITOS DE ULTRAJE PÚBLICO AL PUDOR.

2. Y el procesamiento sin prisión, bajo caución juratoria e imposición de medidas sustitutivas de:

a) M. E. A. como presunta autora penalmente responsable de la comisión de DOS DELITOS DE OMISIÓN DE LOS DEBERES INHERENTES A LA PATRIA POTESTAD EN REGIMEN DE REITERACIÓN REAL.

3. Téngase presente las comunicaciones por oficio Nros. 406 Y 407/2017 librada a Jefatura de Policía de Rivera y la UIPPL Nro. 12 “Cerro Carancho”. Y póngase las constancias de estilo de encontrarse los imputados a disposición de la presente causa.

4. Solicítese al ITF y agréguese oportunamente planilla de antecedentes judiciales, prontuario policial e informes complementarios que fuere menester.

5. Téngase por designada como Defensora de M. E. A. a la Defensora Pública Dra. Claudia Lema y por F. y L. A. al Dr. José Denis; y con su noticia y de la Fiscalía, téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones cumplidas.

6. Cítese a prestar declaración a A. T. (fs. 46), a I. H. (fs. 41) y a Y. (cuñada de F. A.), T. P. a efectos de expresar si tiene conocimiento de la situación y en su caso de que hechos, atento a lo declarado por otros testigos, así como también al identificado

Jdo. Ldo. de 1ª Instancia de Rivera de 2º Turno

como “S.”. Cometese a la oficina el señalamiento y oportunamente oficiese.

7. Agréguese el resultado de la pericia referente al análisis del examen de ADN cuyo resultado positivo se adelantara verbalmente al suscrito (sobre la paternidad de F. A. respecto del niño D. N.).

8. Practíquese pericia psicológica a los imputados, cuyo objeto está establecido en el numeral VI y VII de la vista fiscal de fs. 300.

9. Pericia psicológica a C. K. a efectos de constatar posibles situaciones de abuso sexual infantil en que fuera víctima él o sus hermanas por parte de adultos.

10. Practíquese análisis de sangre extraída a S. A. a fin de determinar si es portadora de alguna enfermedad de transmisión sexual, siempre y cuando la misma consienta el análisis en forma previa y por escrito.

11. Expídase testimonio de estas actuaciones y remítase a la Sede de Familia de 4to turno (teniendo presente que se remitió ya testimonio parcial), conforme se solicita en el numeral XI de fs. 300 vto. de Fiscalía.

12. Asimismo, con testimonio de esta decisión y las declaraciones de F. A., y remítase a la Sede Letrada con competencia en materia de derechos amenazados y/o vulnerados que por turno corresponda (arts. 117 y ss del CNA).

13. Practíquese averiguaciones policiales a los efectos de determinar si existen más testigos de la situación ventilada en autos que tengan conocimiento directo de estos hechos, oficiándose.

14. Notifíquese el auto de procesamiento dentro de 48 horas de acuerdo con lo dispuesto por Acordada 7240.

Dr. Darwin Rampoldi Robaina
Juez Letrado de 1^{ra} Instancia
de Rivera de 2^{do} turno